

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 172

Fecha: 11 Noviembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2013 00007	Jurisdicción Voluntaria	HECTOR ANDRADE PERDOMO	CLAUDIA ESPERANZA ANDRADE PARRA	Auto de Trámite Corre traslado por tres (3) días	10/11/2022		
41001 31 10005 2019 00346	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILLIAN PERDOMO PEREZ	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9:00 am 19/12/2022	10/11/2022		
41001 31 10005 2019 00479	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MAURICIO CALLEJAS PERDOMO Y OTROS	Causante: MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS	Auto de Trámite Posesión Dr. CESAR A. NIETO VELASQUEZ comparecer a tomar posesión	10/11/2022		
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto de Trámite Designa partidor	10/11/2022		
41001 31 10005 2020 00305	Ordinario	MERCEDES FIERRO ANDRADE	HERNAN MAURICIO MANRIQUE FIERRO y OTROS	Auto ordena emplazamiento de los herederos indeterminados	10/11/2022		
41001 31 10005 2021 00117	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	DIANA DEL PILAR LARROTA GONZALEZ	YAMIL ARMANDO CERQUERA ROJAS	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por el H. Tribunal	10/11/2022		
41001 31 10005 2021 00144	Ordinario	JOSE REINALDO CALDERON	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9:00 am 28/11/2022	10/11/2022		
41001 31 10005 2021 00385	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIRO ALBERTO RAMIREZ TOVAR	MARYERLY DAZA PARRAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am 14/12/2022	10/11/2022		
41001 31 10005 2021 00416	Ordinario	FAIBER GARCIA ESCOBAR	CAUSANTE: JESSICA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 15/12/2022	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00049	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIDITH ORTIZ CAMPOS	ALEXANDER SUAREZ VEGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 10 am - 15/12/2022	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00212	Verbal	MISAEAL CANACUE CANACUE	ALIX HERRERA VELAZCO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9 am - 16/12/2022	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00230	Ejecutivo	NATALIA DEL PILAR CAPERA GOMEZ	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento RTA de Dirección de Personal del Ejército Nacional	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00230	Ejecutivo	NATALIA DEL PILAR CAPERA GOMEZ	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento respuesta DATA CREDITO - autoriza pago titulo	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00256	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YOLIMA BARRAGAN TRUJILLO	HEIMAR MENDEZ CADENA	Auto de Trámite Emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00273	Verbal Sumario	WILSON BARREIRO SOTO	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIAR	Auto pone en conocimiento Memorial	10/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00295	Ejecutivo	INGRID ALEXANDRA SERNA BRAVO	DEIVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente al demandado	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00295	Ejecutivo	INGRID ALEXANDRA SERNA BRAVO	DEIVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL	Auto pone en conocimiento respuesta migración Colombia y Transunion	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00385	Verbal Sumario	HENRY GUTIERREZ DIAZ	CAMILO ANDRES GUTIERREZ POLANIA Y OTROS	Auto rechaza demanda venció en silencio	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00387	Verbal	LINDA AMAYA RODRIGUEZ	YAIR AMADEO CRUZ	Auto rechaza demanda venció en silencio	10/11/2022		
41001 31 10005 2022 00425	Procesos Especiales	EDUARDO ESPINOSA PERDOMO	NUEVA EPS	Auto admite tutela Contra NUEVA EPS	10/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11 Noviembre 2022 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO – EN REVISIÓN
Demandante	ARCELIA ANDRADE PARRA
Demandado	CLAUDIA ESPERANZA ANDRADE PARRA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2013-00007-00

Glosar a autos el memorial del 15 de octubre de 2022.¹

De la visita realizada por la Asistente Social adscrita al Despacho² y del informe realizado por la Defensoría del Pueblo,³ se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Se ordena citar por medio de edicto a todas las personas que se crean con interés dentro de este proceso de Designación de Apoyo Transitorio (Ley 1996/19) de la señora Claudia Esperanza Andrade Parra. El edicto se publicará en los términos del artículo 108 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

Procédase a la notificación de todas las personas que conforme a lo indicado en la demanda e informe de valoración de apoyo, pueden ser designados como apoyo de la titular del acto jurídico conforme se ordenó en el numeral 6º del auto del 05 de

¹ Numeral 010 Cuaderno No. 1 Expediente digital

² Numeral 012 Cuaderno 1 Expediente Digital

³ Numeral 009 Cuaderno 1 Expediente Digital

septiembre de 2022, téngase en cuenta la manifestación presentada por Aracelia Andrade Parra, Rocío Andrade Parra, Carlos Iván Andrade Parra y Marco Vinicio Andrade Parra el 15 de octubre de 2022⁴ a través del Dr. Andrés Fernando Andrade Parra.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁴ Numeral 010 Cuaderno No. 1 Expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	WILLIAM PERDOMO PEREZ
Demandado	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00346-00

Con el fin de reanudar la audiencia que trata el artículo 501 del C. General del Proceso, suspendida el 17 de agosto pasado, se dispone:

La secretaria deje constancia en el expediente la fecha en que las partes presentaron los dictámenes respectivos.

1. Señalar la hora de **las 9:00 am del día 19 de diciembre de 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Audiencia donde se resolverán los recursos pendientes y las objeciones presentadas.

Para lo anterior, ténganse en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia del 17 de agosto del 2022 (archivo 046 del expediente digital).

➤ Se exhorta a las partes y sus apoderados, para que indiquen si a bien lo tienen, si han llegado a algún acuerdo respecto de lo que es materia de este debate de las objeciones.

2. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su

responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese

El Juez



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	REHACIMIENTO PARTICION
Demandantes	MARIA PATRICIA CALLEJAS PERDOMO, TULIA CALLEJAS PERDOMO, MARIANA CALLEJAS PERDOMO, EDELMIRA CALLEJAS PERDOMO, MAURICIO CALLEJAS PERDOMO, ANDERSON JAVIER CALLEJAS CAPAREA, LUIS EDUARDO CALLEJAS CAPERA Y DIEGO FERNANDO CALLEJAS MARIA DEL ROSARIO PERDOMO DE CALLEJAS, GUILLERMO CALLEJAS PACHECO
Causantes	
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00479-00
Sucesión	41-001-31-10-005-2015-00088-00
Petición de Herencia	41-001-31-10-005-2017-00158-00

En atención a la constancia secretarial visible en archivo #052 del expediente digital como los documentos de los #53 y 54, y a la aceptación a la designación como partidador en el proceso por parte del Dr. CESAR A. NIETO VELASQUEZ se hace necesario fijar fecha para la toma de posesión.

Así las cosas, el Juzgado, dispone que el Doctor CESAR A. NIETO VELASQUEZ comparezca al Juzgado cualquier día hábil en horas de la tarde a tomar posesión en el cargo.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YASMIN PEREZ SUAREZ
Demandado	WALTER VARGAS CHACON
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00555-00

En atención a que en la constancia secretarial visible en archivo #056 del expediente digital el Secretario del despacho informa que el término del cual disponían las partes para designar Partidor venció en silencio el despacho Resuelve:

DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. CLARA INES ESPITIA GONZALEZ con correo electrónico claritaespitia@hotmail.com; como partidora en el presente proceso de liquidación de Sociedad Conyugal.

Comunicar a través de correo electrónico la designación a la citada profesional del derecho, quien deberá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación manifestar su aceptación o no al cargo.

Cumplido el tramite anterior, regrese el asunto al despacho.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	NULIDAD ESCRITURA
Demandante	MERCEDES FIERRO ANDRADE
Demandado	ELVIA GONZALEZ RIVAS Y OTROS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00305-00

En atención a las constancias secretariales visibles en archivos digitales, #020, #021, #28, #29, #030, #035, #036, #041 y #045 del cuaderno principal C1 del expediente digital, se dispone:

Tener en cuenta que a través de apoderado judicial se contestó la demanda dentro del término legal pertinente y se presentaron excepciones de mérito las cuales dentro del término legal pertinente se contestaron #045.

Antes de continuar con el desarrollo de este proceso, se ha de ordenar que se aporte a los autos el registro civil de nacimiento de la causante **Maria Stella Fierro Andrade**¹.

Cumplido lo anterior, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **Maria Stella Fierro Andrade**², dicho emplazamiento se ha efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10^o de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Designado el curador y aceptado el cargo, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el respectivo traslado.

¹ Fallecida folio 33 #002.

² Fallecida folio 33 #002.

Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, revisado el cuaderno de medidas cautelares se advierte que la medida no se ha perfeccionado por lo cual se corre traslado a las partes por el termino de cinco (05) días, del oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva visible en archivo #012 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

El Juez



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	DIANA DEL PILAR LARROTA GONZÁLEZ
Demandado	YAMIL ARMANDO GERQUERA ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00117-00
Unión Marital de Hecho	41-001-31-10-005-2019-00098-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 27 de octubre de 2022 dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de la referencia en la cual resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia anticipada objeto de censura; en consecuencia ORDENAR al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, continuar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial en la etapa procesal que corresponda. .

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia

TERCERO: DEVOLVER el proceso al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente decisión."

Para efectos de continuar con la audiencia del artículo 501 el Juzgado señala la hora de las **9:00 am del día 25 del mes de noviembre del año 2022.**

En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936

Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que

conforman la masa sucesoral, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Dentro de ese término enviar a la contraparte copia de los inventarios y avalúos.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.).

Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Si han de tener en cuenta los inventarios y avalúos ya presentado, indicarlo así para proceder de conformidad.

La Secretaría tenga en cuenta este proceso como un reingreso.

Notifíquese;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JOSÉ REINELIO CALDERÓN HERNÁNDEZ
Demandado	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00144-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 31 de octubre de 2022 a las 8:30 am ante la manifestación del apoderado de la parte actora y los problemas de conexión del apoderado de la parte demandada el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia programada en audiencia del 24 de agosto y 31 de octubre de 2022, se señala la hora de las **9:00 am del día 28 del mes de noviembre del año 2022.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en las audiencias citadas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIRO ALBERTO RAMÍREZ TOVAR
Demandados	MARYERLY DAZA PARRAGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00385-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2015-00333-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 18 de octubre de 2022,¹ el Dr. Jhoneider Solano Jacobo, apoderado judicial de la parte demandante, informó que no fue posible llegar a un acuerdo respecto de los inventarios y avalúos presentados y en consecuencia solicita continuar con el trámite del proceso.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el Juzgado dispone:

Para continuar la audiencia prevista en proveído del 06 de julio de 2022, se señala la hora de las **8:30 am del día 14 del mes de diciembre del año 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

¹ Numeral 027 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto del 06 de julio citado y en audiencia del 10 de agosto de 2022.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	FAIBER GARCÍA ESCOBAR
Demandado	RAQUEL GONZÁLEZ, ORLANDO ENRIQUE FERRADANE SURMAY HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE JESSICA MARCELA FERRADANE GONZÁLEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00416-00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el Juzgado dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la contestación presentada por la Dra. Clara Inés Espitia y Dr. Eduardo Manrique Ruiz, curador de los herederos determinados e indeterminados de la causante Jessica Marcela Ferradane González respectivamente.¹

2. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 15 del mes de diciembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

¹ Numeral 026 y 038 Cuaderno 1 Expediente Digital

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandada en este asunto.

Pruebas solicitadas por la curadora de los demandados Raquel González y Orlando Ferradane Sumay:

Téngase en cuenta que la parte demandada determinada, no solicitó pruebas.

Pruebas solicitadas por el curador de los herederos indeterminados de la causante Jessica Marcela Ferradane González:

Téngase en cuenta que el curador de los herederos indeterminados, no solicitó pruebas.

3. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes

que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

4. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIDITH ORTIZ CAMPOS
Demandado	ALEXANDER SUAREZ VEGA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00049-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el emplazamiento que obra en el numeral 032 del Cuaderno Principal, así como la constancia secretarial vista en el numeral 033.

2. Señalar la hora de las **10:00 am del día 15 de diciembre de 2022**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P.

3. En consecuencia, se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en el artículo 501 del C. G. del P., y el artículo 4º de la Ley 28 de 1932, así como los artículos 1310, 472 y 475 del Código Civil; para los fines legales, y en caso de reportar pasivos deben los interesados allegar prueba que así lo demuestre, igualmente se les advierte a los interesados que, las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, los extremos procesales deberán allegar al plenario los inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C. G. del P., respecto de los bienes que conforman la masa social, cinco (5) días antes de la fecha de celebración de la audiencia de que trata el artículo 501 del C. G. del P. Dentro del mismo término enviar a la contraparte copia de tales inventarios.

También podrán presentar los inventarios y avalúos de común acuerdo por escrito que allegará al Despacho en el

término indicado en líneas precedentes, indicando los valores que asignen a los bienes (Ni. 1o Art. 501 C.G.P.)

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	MISAEAL CANACUE CANACUE
Demandado	ALIX HERRERA VELASCO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00212-00

Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta la constancia secretarial del 19 de septiembre de 2022, vista en el numeral 011 cuaderno No. 1 del expediente digital donde se indica que el término de veinte días del cual disponía la demandada para descorrer el traslado de la demanda venció en silencio.

1. Señalar la hora de las **9:00 am del día 16 del mes de diciembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las persona indicada en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Téngase en cuenta que la demandada no solicitó pruebas, según constancia secretarial del 19 de septiembre de 2022, el término de traslado venció en silencio.¹

2. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

3. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados

¹ Numeral 011 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ
Demandado	FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00230-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00458-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2014-00293-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00371-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00433-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2020-00276-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2021-00433-00

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional el 30 de septiembre de 2022¹ respecto de la dirección física y electrónica del demandado Francisco Torres Hernández.

2. Se autoriza que la notificación al demandado Francisco Torres Hernández, se realice a la dirección electrónica que se indica en el numeral 012 Cuaderno No. 1 del expediente digital atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. Se advierte al demandado que deberá actuar a través de apoderado judicial, estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico de una universidad como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000- 22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

¹ Numeral 012 Cuaderno 1 Expediente Digital

Respuesta oficio No. 022-00230-1171

PS. Jorge Leonardo Castro Salazar <jorge.castrosalazar@buzonejercito.mil.co>

Vie 30/09/2022 10:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado No. 2022306002043101: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Señor

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Secretario Juzgado Quinto de Familia Oral

Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 20

Neiva- Huila

Asunto : Respuesta oficio No. 022-00230-1171

Referencia : 41001311000520220023000

Radicado : **MailScanner has detected a possible fraud attempt from "172.22.2.226" claiming to be 2022301001578452**

Respetuosamente y en respuesta a su oficio de la referencia de fecha 22 de julio de 2022, allegado a la Sección de Atención al Usuario el día 22 de septiembre del presente año y una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito enviar la siguiente información:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documento
1.	SS.	Francisco Torres Hernandez	C.C. 1075223951	Calle 12 No. 51-17 Barrio Jose Antonio Galan Neiva francisco.torreshe@buzonejercito.mil.co pachotorres1987@gmail.com

Por lo anterior, se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

Así mismo, se indica que este correo no es apto para recibir peticiones, por tal razón podrá interponerlas a través del link www.pqr.mil.co - por email: peticiones@pqr.mil.co - notificaciones judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Respetuosamente,
Cordial Saludo,
AA-10 VIVIANA JEREZ JEREZ
Auxiliar de Requerimientos Atuso Diper



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022306002043101: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2022

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario Juzgado Quinto de Familia Oral
Correo: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 20
Neiva- Huila

Asunto : Respuesta oficio No. 022-00230-1171
Referencia : 41001311000520220023000
Radicado : 2022301001578452

Respetuosamente y en respuesta a su oficio de la referencia de fecha 22 de julio de 2022, allegado a la Sección de Atención al Usuario el día 22 de septiembre del presente año y una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito enviar la siguiente información:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documento
1.	SS.	Francisco Torres Hernandez	C.C. 1075223951	Calle 12 No. 51-17 Barrio Jose Antonio Galan Neiva francisco.torreshe@buzonejercito.mil.co pachotorres1987@gmail.com

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20B-99 Bogota
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal
www.pgr.mil.co diper@buzonejercito.mil.co



5033151

RESTRINGIDO



Al contestar, cite este número

2022306002043101 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Pag 2 de 2

Por lo anterior, se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

Así mismo, se indica que este correo no es apto para recibir peticiones, por tal razón podrá interponerlas a través del link www.pqr.mil.co - por email: peticiones@pqr.mil.co - notificaciones judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Respetuosamente,

Capitán. DANIEL FERNANDO BAQUERO POSADA
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER (E)

¹

Elaboró: AA-11 Viviana Jerez
Auxiliar de Requerimientos

Revisó PS: Jorge Leonardo Castro
Asesor Jurídico Dipper

¹ FIRMA DIGITALIZADA (DCTO. 491/2020 ART. 11) AVISO LEGAL: Firmado digitalmente bajo autorización DCTO. 491 de 2020, Art. 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio (sig...) ... cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20B-99 Bogotá
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Edificio Comando de Personal
www.pqr.mil.co diper@buzonejercito.mil.co



5033151



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ
Demandado	FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00230-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00458-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2014-00293-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00371-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00433-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2020-00276-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2021-00433-00 (Medidas Cautelares)

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Datacrédito experian el 13 de septiembre de 2022¹ y por Transunión el 14 de septiembre de 2022² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

2. En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado, informa que si bien a la fecha, no obra en el plenario respuesta alguna por parte del Ejército Nacional; al consultar la cuenta de depósitos judiciales a través del portal del Banco Agrario de Colombia,³ se evidencia que el día 02 de noviembre de 2022 se constituyó dos títulos judiciales, uno de ellos correspondiente al valor de la cuota alimentaria.

En consecuencia, se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata y sin que este auto cobre ejecutoria, se autorice el pago del título que corresponde al valor de la cuota alimentaria y

¹ Numeral 015 Cuaderno No. 2

² Numeral 016 Cuaderno No. 2

³ Numeral 019 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

se libre la orden de pago permanente conforme se dispuso en auto del 14 de julio de 2022.⁴

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁴ Numeral 001 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Sentencia del 05 de junio de 2018 dentro del proceso de Aumento de Alimentos 2017-458

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2018		\$450.000
2019	6,0%	\$477.000
2020	6,0%	\$505.620
2021	3,5%	\$523.317
2022	10,07	\$576.015

Cuota Adicional en Junio		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2018		\$300.000
2019	6,0%	\$318.000
2020	6,0%	\$337.080
2021	3,5%	\$348.878
2022	10,07	\$384.010

Cuota Adicional en Diciembre		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2018		\$800.000
2019	6,0%	\$848.000
2020	6,0%	\$898.880
2021	3,5%	\$930.341
2022	10,07	\$1.024.026



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ
Demandado	FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00230-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00458-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2014-00293-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00371-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2018-00433-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2020-00276-00
Ejecutivo Alimentos	41-001-31-10-005-2021-00433-00

MEDIDAS CAUTELARES

1. El Despacho decreta el DESCUENTO mensual de la cuota alimentaria a favor de los menores de edad **Maximiliano y adrián Sebastián Torres Capera** la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$576.015**.

➤ Decretar el DESCUENTO de la cuota adicional en el mes de junio a favor de **Maximiliano y adrián Sebastián Torres Capera**, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$384.010**

➤ Decretar el DESCUENTO de la cuota adicional en el mes de diciembre a favor de **Maximiliano y adrián Sebastián Torres Capera**, la cual asciende para la presente anualidad a la suma de **\$1.024.026**

Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso, la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, en la **Casilla 6**. Advirtiéndole que en enero de cada año, deberá aumentar el valor de las cuotas conforme el incremento del Salario Mínimo.

Por secretaría, en forma inmediata líbrese la orden de pago permanente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., y atendiendo lo peticionado en el acápite de medidas cautelares se decreta:

El EMBARGO y retención del 20% del salario que percibe el señor FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ.

Líbrese el correspondiente oficio, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados en la Cuenta Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No,

10012033005, y marcar la **casilla (1)** del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante NATALIA DEL PILAR CAPERA GÓMEZ.

Limítese la medida a la suma de **\$44.000.000**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone:

3.. Librar oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a fin de que se impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto no deje a disposición de este Despacho garantía suficiente de su obligación.

4. Oficiar a la CIFIN y a DATA CREDITO con el fin de que tenga en cuenta en sus reportes financieros, la mora del ejecutado, respecto de la cuota alimentaria. Adjúntese copia del mandamiento de pago para los efectos legales pertinentes.

5. Previo a ordenar la inscripción pertinente en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021 se corre traslado de la misma al deudor FRANCISCO TORRES HERNÁNDEZ, por el término de cinco (5) días.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Respuesta de requerimiento radicado 3614178

noreply@datacredito.com <noreply@datacredito.com>

Mar 13/09/2022 15:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

base64 test

Fecha:, 13,09, 2022

Señor:JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3.Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C, 2022/09/13 3:56:51 p.m.

Radicado Numero: 3614178

Señor (a):

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA HUILA

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

HUILA-NEIVA

No Radicado Oficio: 41001311000520220023000

No Oficio 2022-00230-1146

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **FRANCISCO TORRES HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.223.951** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 13 septiembre de 2022. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia.

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Experian Colombia S.A.
Direccion General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

Operaciones Datacrédito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 41001311000520220023000.)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Mié 14/09/2022 10:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
 JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL
 NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 41001311000520220023000.)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 05 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 41001311000520220023000.

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 01 de septiembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **FRANCISCO TORRES HERNANDEZ** identificado con C.C. **1.075.223.951**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0070611-2022-09-02
JEM / 14/09/2022

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1082214409 **Nombre** NATALIA DEL PILAR CAPERA GOMEZ

Número de Títulos 15

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000736663	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2014	09/02/2015	\$ 855.787,00
439050000741185	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2015	09/02/2015	\$ 860.691,00
439050000746447	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2015	10/03/2015	\$ 860.691,00
439050000934805	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2018	20/11/2018	\$ 982.692,00
439050000938737	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2018	28/01/2019	\$ 982.692,00
439050000940238	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/12/2018	28/01/2019	\$ 1.402.002,00
439050000942455	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2018	28/01/2019	\$ 982.692,00
439050000947228	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2019	28/03/2019	\$ 982.692,00
439050000949788	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/02/2019	27/03/2019	\$ 982.692,00
439050000952630	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	17/04/2019	\$ 163.865,00
439050000952631	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	03/04/2019	\$ 818.827,00
439050000953618	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	08/04/2019	\$ 982.692,00
439050000956806	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2019	03/05/2019	\$ 1.462.593,00
439050001091088	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 596.067,00
439050001091089	1075223951	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 576.015,00

Total Valor \$ 13.492.690,00



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YOLIMA BARRAGÁN TRUJILLO
Demandado	HEIMAR MÉNDEZ CADENA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00256-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2021-00378-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 08 de noviembre de 2022 vista en el numeral 009 cuaderno No. 1 del expediente digital.

El Dr. Martin Alberto Zuluaga B, es apoderado del demandado en los términos del poder.

Según términos procesales «El demandado solo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100» del C.G. del P. igualmente puede proponer, «la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, ...».

En este sentido la excepción denominada cobro de lo no debido, no es de recibo, dicho este se rechaza de plano dicha excepción.

2. Emplácese a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada entre Yolima Barragán Trujillo y Heimar Méndez Cadena, en los términos del artículo 523 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 108 de la misma legislación y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva
en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Accionantes	SANDRA MILENA SANDOVAL Y WILSON BARREIRO SOTO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00273-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, el memorial visible en archivo # 020 del expediente digital, remitido por el Curador Ad Hoc nombrado dentro del proceso, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Memorial Solicitud en el Proceso de Cancelación del Patrimonio de Familia con radicado No. 2022- 373

Hugo Andrés Moncaleano M. <andresmonk01@gmail.com>

Jue 03/11/2022 11:51

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CLARA INES ESPITIA GONZALEZ <claritaespitia@hotmail.com>

Señor:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)

E.S.D.

-

Ref.:

PROCESO : CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA Y WILSON BARREIRO SOTO

RADICADO : 41- 001- 31- 10- 005- **2022- 00373- 00**

ASUNTO : Solicitud de Declaración Juramentada Extra juicio o Contrato de Promesa de Compraventa

HUGO ANDRÉS MONCALEANO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.246.640 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 315.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Hoc de la menor de edad **SARA JIRETH BARREIRO SANDOVAL** conforme al acta de posesión del 02 de noviembre de 2022 del Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H), en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito a la parte demandante en este proceso allegue al despacho Declaración Juramentada Extra Juicio donde se especifique que efectivamente está venta se hace con la intención de adquirir un bien inmueble (vivienda) en la ciudad de Bogotá (D.C.) o en su defecto allegar copia del Contrato de Promesa de Compraventa del bien inmueble (vivienda) el cual pretenden comprar en la ciudad de Bogotá (D.C.).

--

Atentamente,

Hugo Andrés Moncaleano M.



Señor:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)
E.S.D.

Ref.:
PROCESO : CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA Y WILSON BARREIRO SOTO
RADICADO : 41- 001- 31- 10- 005- **2022- 00373- 00**
ASUNTO : Solicitud de Declaración Juramentada Extra juicio o Contrato de Promesa de Compraventa

HUGO ANDRÉS MONCALEANO MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.246.640 de Neiva (H), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 315.182 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad Hoc de la menor de edad **SARA JIRETH BARREIRO SANDOVAL** conforme al acta de posesión del 02 de noviembre de 2022 del Juzgado Quinto de Familia de Neiva (H), en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito a la parte demandante en este proceso allegue al despacho Declaración Juramentada Extra Juicio donde se especifique que efectivamente esta venta se hace con la intención de adquirir un bien inmueble (vivienda) en la ciudad de Bogotá (D.C.) o en su defecto allegar copia del Contrato de Promesa de Compraventa del bien inmueble (vivienda) el cual pretenden comprar en la ciudad de Bogotá (D.C.), esta solicitud se fundamenta en lo siguiente.

Las solicitudes de cancelación de Patrimonio de Familia cuando en ella se encuentra inmerso un menor o menores de edad como beneficiario de esta afectación en el bien inmueble se realizaran bajo ciertos criterios como los son la manifestación del motivo del levantamiento del patrimonio familiar, en este caso como existe un menor de edad como lo es la joven **SARA JIRETH BARREIRO SANDOVAL** la jurisprudencia como la normatividad en el ordenamiento Jurídico Colombiano han establecido que los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás, en ese sentido, la cancelación de Patrimonio de Familia para estos casos se deberá demostrar que la venta de dicha Vivienda es con el fin de comprar una vivienda en iguales o mejores condiciones de la que se encontraba habitando la joven **SARA JIRETH BARREIRO SANDOVAL**, es por ello que se hace necesario dicha solicitud, para continuar con el trámite de la Escritura Publica de la Cancelación del Patrimonio de Familia del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 159547.

No siendo otro el motivo de esta misiva agradezco la atención prestada y en espera de la solicitud requerida, que me podrá ser notificada en el correo electrónico andresmonk01@gmail.com

Del señor Juez,

HUGO ANDRÉS MONCALEANO MEDINA
C.C. 1.075.246.640 de Neiva (H).
T.P. 315.182 del C. S. de la J.

Calle 7 No. 6- 27 Condómino del Banco Agrario Of: 1103
Correo Electrónico andresmonk01@gmail.com cel. 3164864249



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	INGRID ALEXANDRA SERNA BRAVO en representación del menor de edad de iniciales J.A.P.S.
Demandado	DEYVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00295-00

Como en el escrito visible en el numeral 010 del cuaderno No. 1 del expediente el demandado se allana a las pretensiones de la demanda el despacho dispone tener notificado por conducta concluyente a Deyvin Alejandro Perdomo Madrigal de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Es importante ahora indicarle al demandado que deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia adscrito al Despacho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que la interesada actué en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

La secretaría contabilice términos de traslado correspondiente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	INGRID ALEXANDRA SERNA BRAVO en representación del menor de edad de iniciales J.A.P.S.
Demandado	DEYVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00295-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por Migración Colombia el 26 de septiembre de 2022¹ y por Transunion el 03 de octubre de 2022² respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 013 Cuaderno No. 2

² Numeral 014 Cuaderno No. 2

RESPUESTA SOLICITUD CIUDADANO- DEYVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL

Centro Facilitador Neiva <cf.neiva@migracioncolombia.gov.co>

Lun 26/09/2022 16:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Neiva
cf.neiva@migracioncolombia.gov.co

Dirección Regional Andina

T:(601) 6055-454
Calle 8 N° 7 – 40 (Neiva)

www.migracioncolombia.gov.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

20227032017781

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20227032017781

Fecha: 2022-09-26

7034123 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS NEIVA

UAEMC.REAND.CFSM. 20227035758182

Señor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto de Familia Oral Neiva
Palacio de Justicia oficina 207
3102064366
fam05nei@cendol.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Ref. Oficio N°2022-00295-1651 del 20 de septiembre de 2022, recibido en Migración Colombia el 22 de septiembre del 2022. Impedimento Salida del país contra **DEYVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL** Proceso N° 410013110005 2022-00295-00.

En atención al asunto de la referencia de manera atenta, me permito informar que a partir de la fecha de recepción de su comunicado se registra en nuestra base de datos consigna de **IMPEDIMENTO SALIDA DEL PAÍS** a nombre de **DEYVIN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía N°1.075.269.114.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser únicamente utilizada dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter reservada, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, El artículo 2.2.1.11.4.3. Del Decreto 1067 de 2015, así como el Concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de 01 de julio de 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de las autoridades asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer por o con ocasión del ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

ANDREA C. RAMIREZ
Oficial de Migración – CFSM Neiva

Buscó y elaboró: Andrea Ramirez - Oficial de Migración

Vo.Bo.

MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ
Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva

Revisó: Mónica Martínez Chávez - Oficial de Migración

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (No. 410013110005 2022-00295-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Lun 03/10/2022 9:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
 JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
 NEIVA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). (No. 410013110005 2022-00295-00)

De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 410013110005 2022-00295-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación, recibida en nuestra entidad el día 20 de septiembre de 2022, en el cual nos informa que dentro del proceso de la referencia se ordenó a CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®, marcar el reporte de consulta del señor **DEYVYN ALEJANDRO PERDOMO MADRIGAL** identificado con C.C. **1.075.269.114**, con la leyenda (**Mora en el Pago de la Cuota Alimentaria**), por encontrarse en mora en el pago de la obligación alimentaria, le indicamos que se procedió de conformidad con la inclusión de la citada leyenda en cumplimiento del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

Es importante recordar que, en desarrollo de los lineamientos definidos para el ejercicio de la actividad de administración de datos que ejerce TransUnion®, y dado que se encuentra involucrado el derecho fundamental del Habeas Data consagrado en la Carta Política y desarrollado jurisprudencialmente por la H. Corte Constitucional, el Juzgado deberá realizar directamente la actualización de la información incluida. Mientras no se produzca la actualización, la información permanecerá en la base de datos en los términos señalados.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0078251-2022-09-21
JEM / 30/09/2022



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	HENRY GUTIÉRREZ DÍAZ
Demandada	CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ POLANÍA y KAREN TATIANA GUTIÉRREZ POLANÍA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00385-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00152-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 19 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	LINDA AMAYA RODRÍGUEZ
Demandado	YAIR AMADEO CRUZ SANCRISTAN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00387-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 19 de octubre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila diez de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	EDUARDO PERDOMO ESPINOSA
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00425-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **EDUARDO PERDOMO ESPINOSA** en contra de la **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la Salud, y a la Vida en Condiciones Dignas.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **EDUARDO PERDOMO ESPINOSA** en contra de la **NUEVA EPS**

2.- NOTIFICAR al accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela, así como a la **DIRECTORA ZONAL HUILA** de la **NUEVA EPS**

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA